

# Coberturas

## Muerte por accidente

---

### I. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura el Asegurador se obliga al pago de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, a favor del beneficiario, si como consecuencia de un accidente cubierto se produce el fallecimiento del Asegurado.

### II. REGULACIÓN DE LA COBERTURA

a) La prestación derivada de esta cobertura tendrá validez únicamente en el ámbito en el que está contratada, y que figura en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

b) Acreditación de accidente.- Corresponde al Tomador o beneficiario la acreditación de la documentación por la cual se resuelve que el fallecimiento del Asegurado se ha producido por causa de un accidente cubierto por la póliza.

c) La indemnización por esta cobertura no es acumulable a otras prestaciones aseguradas.- El pago de la indemnización por causa del fallecimiento del Asegurado excluye automáticamente el pago de cualquier otra cobertura garantizada en el contrato, sobre el mismo Asegurado.

No obstante lo anterior, si con anterioridad al fallecimiento el Asegurador hubiera pagado una indemnización por causa de invalidez permanente del Asegurado, a consecuencia del mismo accidente, y no hubiese transcurrido más de un año desde su ocurrencia, el Asegurador indemnizará la diferencia entre la suma asegurada en caso de fallecimiento y el importe ya pagado por la invalidez, si éste último fuese inferior.

d) Anticipo.- A cuenta de la indemnización total, el Beneficiario, caso de constar designación expresa y previa presentación del Certificado literal de Defunción original, podrá solicitar del Asegurador un anticipo de hasta el veinticinco por ciento de la suma asegurada para esta cobertura, siempre que el importe se destine a cubrir exclusivamente el gasto derivado del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. En ningún caso el anticipo podrá ser superior a tres mil euros y siempre será pagado en España y en euros.

Caso de no existir designación expresa de beneficiarios, el anticipo señalado en el párrafo anterior se hará efectivo, con las limitaciones anteriormente expuestas, una vez obre en poder del Asegurador la documentación

fehaciente que demuestre la condición de los Beneficiarios y el mencionado Certificado literal de Defunción original.

e) Impuesto de Sucesiones y Donaciones.- El Asegurador, mientras no sea liquidada la deuda tributaria de esta indemnización de forma fehaciente, queda autorizado a retener aquella parte de la indemnización que, de acuerdo con las circunstancias por él conocidas, se estime la deuda tributaria resultante en la liquidación de ese Impuesto.

f) Carácter de la prima.- Declarado el siniestro de fallecimiento, el Tomador no tendrá derecho a ser reembolsado por la parte proporcional de prima no consumida de esta cobertura.

### III. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO

Para obtener la indemnización, el Tomador o el Beneficiario deberán remitir al Asegurador los documentos justificativos siguientes:

a) Certificado Médico Oficial original en el que se detallarán las circunstancias y causas del fallecimiento o en su caso, testimonio completo de las Diligencias Judiciales e informe del forense, así como, si se ha practicado, resultado de la autopsia y pruebas clínicas complementarias.

b) Certificado literal de Defunción del Registro Civil.

c) Certificado del Registro de Actos de Últimas voluntades y copia en su caso del último testamento del Asegurado.

d) Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario.

e) Carta de Pago o exención del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, debidamente cumplimentado por el organismo competente en cada comunidad autónoma del Estado Español, haciendo constar el número de póliza y el capital asegurado o declaración de exención.

### IV. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización para esta cobertura, a cargo del Asegurador, es la cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

# Coberturas

## Invalidez Permanente por accidente (Baremo póliza)

### I. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura el Asegurador se obliga al pago de la indemnización que corresponda según las normas del apartado II siguiente, si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza el Asegurado sufre la pérdida anatómica o funcional de miembros y/u órganos.

Para que dicha pérdida pueda considerarse como invalidez permanente deberá cumplirse la condición de que haya transcurrido el tiempo suficiente para permitir la posible recuperación de la funcionalidad de estos miembros y/u órganos y que no sean susceptibles de mejoría mediante tratamiento médico o quirúrgico,

resultando, por tanto, dicha situación o pérdida como definitiva.

Para la valoración de la invalidez permanente no se tendrá en cuenta la repercusión producida en las actividades del Asegurado.

### II. REGULACIÓN DE LA COBERTURA

a) **Baremo.-** La indemnización a pagar se fijará mediante la aplicación, sobre el capital asegurado para esta cobertura que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, de los porcentajes establecidos en el baremo de lesiones que a continuación se transcribe:

	Porcentaje de Invalidez
Estado vegetativo permanente.....	100 %
Demencia incurable.....	100 %
Tetrapleja o parálisis completa de las cuatro extremidades.....	100 %
Parapleja completa .....	100 %
Hemipleja completa.....	100 %
Pérdida total de los dos ojos o pérdida absoluta de la visión.....	100 %
Pérdida de un ojo o de la visión total de un ojo.....	32 %
Pérdida total de la capacidad de hablar por trastornos de la voz o articulación del habla.....	35 %
Sordera bilateral.....	40 %
Sordera unilateral.....	11%
Amputación total de extremidad superior.....	49 %
Amputación a nivel de codo .....	47 %
Pérdida total de ambas manos.....	100 %
Amputación de la mano.....	44 %
Pérdida de los cinco dedos de la mano.....	44 %
Pérdida del dedo pulgar de la mano .....	18 %
Pérdida del dedo índice o medio de la mano.....	9 %
Pérdida otro dedo de la mano.....	4 %
Anquilosis de la columna vertebral en todos los planos:	
Completa.....	43 %
Segmento cervical.....	32 %
Segmento dorsal.....	6 %
Segmento lumbar.....	10 %
Pérdida total de ambas extremidades inferiores.....	100 %
Amputación total de extremidad inferior.....	40 %
Amputación de un pie.....	25 %
Amputación del dedo gordo del pie.....	5 %

Los porcentajes que anteriormente se indican expresan el valor máximo de la pérdida anatómica o déficit del órgano afectado. Cuando la pérdida no sea total o no esté prevista en el anterior baremo, el porcentaje de invalidez permanente se determinará mediante la aplicación exclusiva del baremo para la determinación del porcentaje de discapacidad originada por deficiencias permanentes descrito en el apartado A) del anexo I del Real Decreto 1971/1999, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 23 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de enero del 2000.

Caso de modificarse, ampliarse, complementarse o sustituirse el mencionado baremo no tendrá ningún efecto sobre esta póliza, salvo pacto en

contrario expresamente indicado en las Condiciones Particulares, manteniéndose por tanto lo establecido en dicho Real Decreto 1971/1999.

Esta remisión parcial a la normativa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es únicamente a efectos de la determinación del porcentaje de invalidez permanente en esta póliza siempre que el accidente esté amparado por la misma.

Para la determinación de los anteriores porcentajes de invalidez permanente no se tendrán en cuenta ni la profesión ni la edad del asegurado ni los factores sociales ni ningún otro factor ajeno al baremo.

La determinación del grado de invalidez permanente será realizada conforme a lo

# Coberturas

## ***Invalidez Permanente por accidente (Baremo póliza)***

---

establecido en la Condición General "Tasación y liquidación de la indemnización" en el apartado "Determinación del grado de invalidez".

b) **Pérdida funcional.**- La pérdida absoluta e irremediable de la funcionalidad de un órgano o de una extremidad se considera como su pérdida anatómica.

c) **Concurrencia de Invalideces Permanentes en un órgano.**- La concurrencia de invalideces permanentes parciales en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para su pérdida total.

d) **Pérdida de varios órganos.**- En caso de pérdida anatómica o funcional de más de un órgano o extremidad el porcentaje de invalidez permanente parcial se establecerá mediante las tablas de valores combinados comprendidas en la normativa indicada en el apartado a). En ningún caso el porcentaje de invalidez permanente podrá superar el límite del cien por cien.

e) **Invalideces Permanentes preexistentes.**- Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de invalidez será la diferencia entre el que resulte después del accidente y el de la invalidez permanente preexistente.

f) **Estabilidad en la Invalidez Permanente.**- La situación de invalidez permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico y siempre que las constantes vitales del Asegurado no sean mantenidas artificialmente.

g) **Criterios no vinculantes.**- Para la evaluación de la invalidez permanente no serán vinculantes las resoluciones de la Seguridad Social, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) u otros organismos sociales, las sentencias judiciales dictadas en jurisdicciones distintas de la civil ordinaria o los dictámenes emitidos por otras entidades aseguradoras o sanitarias.

h) **Reconocimiento médico del Asegurado.**- El Asegurado para tener derecho a esta prestación, se obliga a permitir que el asegurador pueda realizar los reconocimientos médicos que estime necesarios en él, a través del Perito Médico nombrado por el Asegurador, así como facilitarle toda la documentación clínica referida al accidente.

i) **Fallecimiento del Asegurado.**- Si a consecuencia de un mismo accidente, después de fijada la invalidez permanente, sobreviniere el fallecimiento del Asegurado, las cantidades satisfechas por el Asegurador por la cobertura de invalidez permanente, se considerarán a cuenta de la suma asegurada para el caso de fallecimiento, si la cobertura de fallecimiento estuviera contratada en la presente póliza.

j) **Exclusión de Invalideces Permanentes Parciales.**- Únicamente se indemnizarán las invalideces permanentes parciales que superen el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares. Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.

Esta exclusión de invalideces permanentes parciales ha de estar acordada con el Tomador del seguro y, por tanto, especificada en las Condiciones Particulares.

### **III. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO**

---

Para obtener la indemnización, el Tomador o el Asegurado, deberán remitir al Asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación:

a) Documentación clínica donde se recojan causas, lesiones sufridas, evolución y cualquier otra prueba complementaria necesaria para la determinación del grado de invalidez.

b) Caso de existir, aportación de las diligencias judiciales o documentos que acrediten las causas que han provocado el accidente.

c) En el caso de que deba practicarse retención en la indemnización y únicamente a efectos fiscales, ya que esta póliza no utiliza los mismos criterios en la determinación del porcentaje de invalidez permanente, certificado o resolución de Invalidez del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales u órgano competente en la Comunidad Autónoma.

### **IV. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

---

El límite máximo de indemnización para esta cobertura, a cargo del Asegurador, es la cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

# Coberturas

## Asistencia en viaje (España / Andorra)

### I. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante esta cobertura, el Asegurador se compromete a prestar los servicios descritos más adelante, siempre que el Asegurado solicite los mismos, desde la producción del evento, a los teléfonos de la Central Permanente de Asistencia 24 horas de ASITUR

902 100 610

(si se encuentra en territorio español)

34 91 393 90 30

(si se encuentra en el extranjero)

Es absolutamente imprescindible llamar al teléfono de Asistencia 24 horas para tener derecho a percibir las prestaciones garantizadas en la póliza de seguro, indicando en cualquier caso:

- Nombre y apellidos del Asegurado
- número de póliza
- lugar donde se encuentra
- número de teléfono de contacto
- descripción del problema que se le ha planteado

### II. DEFINICIONES

A efectos de esta cobertura se entiende por:

- **Asegurado:** La persona definida en las Condiciones Particulares de la póliza
- **Domicilio:** Se entenderá como tal el del propio Asegurado.
- **Gastos de estancia en hotel:** Los que se refieren exclusivamente al importe del alquiler de habitación.
- **Viaje:** Traslado o desplazamiento que realiza el Asegurado desde su domicilio de residencia habitual hacia otro lugar, y regreso al mismo domicilio, a través de cualquier medio de transporte y por motivos personales o profesionales.

Salvo pacto en contrario establecido en la póliza, cada desplazamiento o viaje que realice el Asegurado fuera de su residencia habitual tendrá una duración no superior a 60 días consecutivos.

### III. ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías de esta cobertura serán válidas únicamente en España o Andorra, siendo las mismas de aplicación a más de 25 kilómetros del domicilio del Asegurado (10 kilómetros en los territorios insulares o Andorra).

### IV. ÁMBITO TEMPORAL

Las obligaciones del Asegurador derivadas de la presente cobertura comienzan con el inicio del viaje del Asegurado, y terminan a las 24 horas del día de término o fin del viaje; finalizando en el instante en que el Asegurado haya regresado a su domicilio habitual, o en su caso haya sido ingresado en un centro sanitario, situado a una

distancia máxima de 25 Km. del citado domicilio (10 Km. en los territorios insulares o Andorra).

### V. CARÁCTER DE LAS INDEMNIZACIONES

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos, que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

### VI. GARANTÍAS CUBIERTAS

#### VI.1 - Garantías relativas a las personas

##### VI.1.1 - Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos.

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio de residencia habitual del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial.

**En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden al equipo médico del Asegurador.**

**En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.**

##### VI.1.2 - Transporte o repatriación de menores

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía VI.1.1 viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

##### VI.1.3 - Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un periodo superior a 5 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de la repatriación.

Asimismo, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia del familiar desplazado, hasta un límite de 90 € por día, y por un periodo de hasta 10 días.



# Coberturas

## Asistencia en viaje (España / Andorra)

---

### **VI.1.4-Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización**

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente, el Asegurado necesitara asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de hospitalización.

**La cantidad máxima cubierta por Asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en España o Andorra es de 600 euros.**

**Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por el Asegurador a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen al que estuviera afiliado.**

### **VI.1.5 - Convalecencia en un hotel**

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia **hasta un máximo de 90 euros por día, y por un periodo de hasta 10 días**, para cada persona.

### **VI.1.6 - Transporte o repatriación de fallecidos**

En caso de defunción por causas no intencionales del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España o Andorra.

**En ningún caso estarán cubiertos por el Asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.**

**En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.**

### **VI.1.7 - Transporte o repatriación de los demás Asegurados**

Si el Asegurado, en aplicación de las garantías VI.1.1 o VI.1.6, debe ser trasladado o repatriado, y ello impida a su cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado, o hermanos, la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento de los mismos hasta su domicilio o lugar de hospitalización, **siempre que estas personas se encuentren a su vez aseguradas dentro de esta misma póliza.**

### **VI.1.8-Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar**

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España o Andorra el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar

el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España o Andorra.

### **VI.1.9 - Transmisión de mensajes**

El Asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por las presentes garantías, el Asegurado tuviese necesidad de enviar.

### **VI.2 - Garantías relativas a los equipajes y efectos personales**

---

#### **VI.2.1 - Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales**

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio.

#### **VI.2.2 - Demora en la entrega de equipajes**

En los equipajes facturados en viajes en vuelo regular, si la compañía aérea demorase su entrega más de 12 horas, el Asegurador se hará cargo de los gastos de elementos de primera necesidad **hasta un máximo de 150 €**, contra presentación de factura y justificante de la demora expedido por la compañía aérea.

**En ningún caso, esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización por pérdida, daños o robo de los equipajes o efectos personales.**

#### **VI.2.3 - Pérdida, daños o robo de los equipajes o efectos personales**

Si en el transcurso de un viaje el equipaje facturado o los efectos personales contenidos en el mismo, se pierden definitivamente o sufren un grave deterioro, ya sea por causa imputable a la empresa transportista o por robo, el Asegurador garantiza el pago, como indemnización, de **hasta un máximo de 900 euros por evento, pérdida o robo, con los siguientes sub-límites:**

- **Teléfono móvil propiedad del Asegurado o la empresa para la que presta sus servicios: 150 €**
- **Material fotográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen, Ordenador portátil, tableta u otros equipos informáticos, propiedad del Asegurado o la empresa para la que presta sus servicios: 450 €**
- **Resto de equipajes u objetos personales (excluido dinero en efectivo o joyas): 90 € por objeto.**
- **Dinero en efectivo o joyas: 120 €**

**Se entiende por robo, a efectos de esta garantía, la sustracción de las cosas muebles ajenas cometida con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.**

# Coberturas

## Asistencia en viaje (España / Andorra)

---

Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida mediante el justificante facilitado por la empresa transportista, si la pérdida fuere debida a ella, o en caso de robo, con la denuncia formulada ante la autoridad competente. En ambos casos será necesaria la relación detallada y valorada de los objetos robados o perdidos.

**Queda excluido:**

- el hurto y el simple extravío.
- El dinero efectivo, joyas, documentos, equipaje u objetos personales, que el Asegurado no lleve consigo, así como los depositados en vehículos (salvo si se encuentran en el maletero cerrado con llave, y el vehículo esté confiado a un transportista o aparcado en un garaje cerrado y vigilado)

### VII. EXCLUSIONES

---

#### VII.1 - Exclusiones generales

---

**Quedan excluidos:**

- Las prestaciones que no le hayan sido previamente solicitadas al Asegurador o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a rembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la garantía utilizada. No se atenderán solicitudes de reembolso cuyo plazo entre la fecha de ocurrencia y la fecha de declaración a la compañía de asistencia prestadora del servicio sea superior a 30 días.

- Los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor, salvo lo expresamente incluido en las garantías de demora antes definidas, o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España o Andorra, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que se hubiese incurrido y se hallen garantizados mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

- Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.

- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo, sabotaje y huelgas, estén o no declarados oficialmente.

- Los siniestros que sobrevengan de epidemias, irradiaciones o polución.

- Los causados por movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general, los procedentes del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza.

Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.

#### VII.2 - Exclusiones de las garantías relativas a las personas

---

**Quedan excluidos:**

- Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.

- Los tratamientos estéticos y de todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.

- Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones de obstetricia periódicas.

- Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo y las que resulten de su acción criminal.

- Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo, salvo que se pacte expresamente su inclusión en la póliza, y el rescate de personas en el mar, en la montaña o en el desierto.

#### VII.3 - Exclusiones de las garantías relativas a los equipajes y efectos personales

---

**Quedan excluidos:**

- Los daños y pérdidas resultantes del extravío, olvido o canje de los objetos asegurados, así como por desgaste normal o vicio propio de los mismos.

- Los daños, pérdidas o robo de dinero en efectivo, billetes de banco, títulos, valores, billetes de viaje, sellos postales y colecciones, salvo lo expresamente garantizado en el punto VI.2.3 - Pérdida, daños graves o robo de los equipajes o efectos personales.

- La rotura de objetos frágiles, tales como objetos de vidrio, porcelana, mármol, espejos fundidos, objetos de barro y similares, a menos que la rotura provenga de un caso de fuerza mayor: robo, fractura, agresión, incendio, colisión, descarrilamiento, embarrancamiento.

- Los siniestros ocurridos cuando el equipaje se encuentre depositado dentro de un vehículo automóvil, sin vigilancia.

# Coberturas

## **Asistencia en viaje – Europa (incluidos países ribereños del Mediterráneo)**

### **I. OBJETO DE LA COBERTURA**

Mediante esta cobertura, el Asegurador se compromete a prestar los servicios descritos más adelante, siempre que el Asegurado solicite los mismos, desde la producción del evento, a los teléfonos de la Central Permanente de Asistencia 24 horas de ASITUR

**902 100 610**

(si se encuentra en territorio español)

**34 91 393 90 30**

(si se encuentra en el extranjero)

Es absolutamente imprescindible llamar al teléfono de Asistencia 24 horas para tener derecho a percibir las prestaciones garantizadas en la póliza de seguro, indicando en cualquier caso:

- Nombre y apellidos del Asegurado
- número de póliza
- lugar donde se encuentra
- número de teléfono de contacto
- descripción del problema que se le ha planteado

### **II. DEFINICIONES**

A efectos de esta cobertura se entiende por:

- **Asegurado:** La persona definida en las Condiciones Particulares de la póliza
- **Domicilio:** Se entenderá como tal el del propio Asegurado.
- **Gastos de estancia en hotel:** los que se refieren exclusivamente al importe del alquiler de habitación.
- **Viaje:** Traslado o desplazamiento que realiza el Asegurado desde su domicilio de residencia habitual hacia otro lugar, y regreso al mismo domicilio, a través de cualquier medio de transporte y por motivos personales o profesionales.

Salvo pacto en contrario establecido en la póliza, **cada desplazamiento o viaje que realice el Asegurado fuera de su residencia habitual tendrá una duración no superior a 60 días consecutivos.**

### **III. ÁMBITO TERRITORIAL**

Las garantías de esta cobertura serán válidas en Europa. En España o Andorra serán de aplicación a más de 25 kilómetros del domicilio del Asegurado (10 kilómetros en los territorios insulares o Andorra).

Por Europa se entienden, exclusivamente, los siguientes países: *Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Ciudad del Vaticano, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, ARY Macedonia, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Rusia, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.*

*Únicamente a los efectos de esta cobertura, tendrán igual consideración de ámbito EUROPA los países ribereños del Mediterráneo, no europeos, además de Jordania.*

Se excluye, en todo caso, aquel país que durante el desplazamiento se halle en estado de guerra, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no haya sido declarado oficialmente.

### **IV. ÁMBITO TEMPORAL**

Las obligaciones del Asegurador derivadas de la presente cobertura comienzan con el inicio del viaje del Asegurado, y terminan a las 24 horas del día de término o fin del viaje; finalizando en el instante en que el Asegurado haya regresado a su domicilio habitual, o en su caso haya sido ingresado en un centro sanitario, situado a una distancia máxima de 25 Km. del citado domicilio (10 Km. en los territorios insulares o Andorra).

### **V. CARÁCTER DE LAS INDEMNIZACIONES**

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos, que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

### **VI. GARANTÍAS CUBIERTAS**

#### **VI.1 - GARANTÍAS RELATIVAS A LAS PERSONAS**

##### **VI.1.1 - Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos.**

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial.

**En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden al equipo médico del Asegurador.**

**En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.**

##### **VI.1.2 - Transporte o repatriación de menores**

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía VI.1.1. , viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el Asegurador organizará y

# Coberturas

## **Asistencia en viaje – Europa (incluidos países ribereños del Mediterráneo)**

---

tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los hijos en el regreso a su domicilio.

### **VI.1.3 - Transporte o repatriación de fallecidos**

En caso de defunción por causas no intencionales del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España o Andorra, incluidos los de acondicionamiento post mortem de acuerdo a la legislación aplicable.

**En ningún caso quedarán garantizados el pago de ataúd ni los gastos de inhumación y ceremonia.**

**En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.**

### **VI.1.4 - Transporte o repatriación de los demás Asegurados**

Si el Asegurado, en aplicación de las garantías VI.1.1 o VI.1.3, debe ser trasladado o repatriado, y ello impida a su cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado, o hermanos, la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento de los mismos hasta su domicilio o lugar de hospitalización, **siempre que estas personas se encuentren a su vez aseguradas dentro de esta misma póliza.**

### **VI.1.5 - Desplazamiento de un familiar por fallecimiento en el extranjero**

Si el Asegurado fallece en el extranjero y ningún familiar directo se encuentra a su lado, el Asegurador se encargará de trasladar a un familiar desde el país de residencia habitual hasta el lugar del óbito, a petición de dicho familiar. El Asegurador se hará cargo de un billete de ida y vuelta, en tren o avión de línea regular clase turista.

### **VI.1.6 -Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización**

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente, el Asegurado necesitara asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de hospitalización.
- Los gastos de odontólogo a causa de problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección, dolor o trauma, requieran un tratamiento de urgencia, **hasta un máximo de 300 euros.**

**La cantidad máxima cubierta por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en España o Andorra es de 600 €, y de hasta 6.000 € en otros países.**

Opcionalmente, **y siempre que así se pacte en las Condiciones Particulares de la póliza**, podrá ampliarse el límite máximo de indemnización de gastos médicos en el extranjero.

**Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por el Asegurador a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de la Seguridad Social o por cualquier otro régimen al que estuviera afiliado, o inclusive por otras coberturas de Asistencia en Viaje.**

### **VI.1.7 - Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización**

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un periodo superior a 5 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, en avión o tren, para que pueda acompañarlo en el momento de la repatriación.

Asimismo, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia del familiar desplazado, **hasta un límite de 90 € por día, y por un periodo de hasta 10 días.**

### **VI.1.8 - Convalecencia en un hotel**

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia del Asegurado y en su caso, de su acompañante, **hasta un máximo de 90 euros por día, y por un periodo de hasta 10 días**, para cada persona.

### **VI.1.9 - Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar**

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España o Andorra el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España o Andorra.

### **VI.1.10 - Transmisión de mensajes**

El Asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por las presentes garantías, el Asegurado tuviese necesidad de enviar.

### **VI.1.11 - Envío de medicamentos al extranjero**

Cuando el Asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el Asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.



# Coberturas

## Asistencia en viaje – Europa (incluidos países ribereños del Mediterráneo)

---

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.

### VI.2 - GARANTÍAS RELATIVAS A LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO

---

#### VI.2.1 - Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales

---

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio de residencia habitual.

#### VI.2.2 - Demora en la entrega de equipajes facturados

---

En los equipajes facturados en viajes en vuelo regular, si la compañía aérea demorase su entrega más de 12 horas, el Asegurador se hará cargo de los gastos de elementos de primera necesidad hasta un máximo de 150 €, contra presentación de factura y justificante de la demora expedido por la compañía aérea.

En ningún caso esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización por pérdida, daños o robo de los equipajes o efectos personales.

#### VI.2.3 - Pérdida, daños graves o robo de los equipajes o efectos personales facturados

---

Si en el transcurso de un viaje el equipaje facturado o los efectos personales contenidos en el mismo, se pierden definitivamente o sufren un grave deterioro, ya sea por causa imputable a la empresa transportista o por robo, el Asegurador garantiza el pago, como indemnización, de hasta un máximo de 900 euros por evento, pérdida o robo, con los siguientes sub-límites:

- Teléfono móvil propiedad del Asegurado o la empresa para la que presta sus servicios: 150 €
- Material fotográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen, Ordenador portátil, tableta u otros equipos informáticos, propiedad del Asegurado o la empresa para la que presta sus servicios: 450 €
- Resto de equipajes u objetos personales (excluido dinero en efectivo o joyas): 90 € por objeto.
- Dinero en efectivo o joyas: 120 €

Se entiende por robo, a efectos de esta garantía, la sustracción de las cosas muebles ajenas cometida con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.

Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida mediante el justificante facilitado por la empresa transportista, si la pérdida fuere debida

a ella, o en caso de robo, con la denuncia formulada ante la autoridad competente. En ambos casos será necesaria la relación detallada y valorada de los objetos robados o perdidos.

Queda excluido:

- el hurto y el simple extravío.
- El dinero efectivo, joyas, documentos, equipaje u objetos personales, que el Asegurado no lleve consigo, así como los depositados en vehículos (salvo si se encuentran en el maletero cerrado con llave, y el vehículo esté confiado a un transportista o aparcado en un garaje cerrado y vigilado).

## VII. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

---

### VII.1 - Exclusiones generales

---

Quedan excluidos:

- Las prestaciones que no le hayan sido previamente solicitadas al Asegurador o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a rembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la garantía utilizada. No se atenderán solicitudes de reembolso cuyo plazo entre la fecha de ocurrencia y la fecha de declaración a la compañía de asistencia prestadora del servicio sea superior a 30 días.
- Los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor, salvo lo expresamente incluido en las garantías de demora antes definidas, o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España o Andorra, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que se hubiese incurrido y se hallen garantizados mediante la presentación de los correspondientes justificantes.
- Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo, sabotaje y huelgas, estén o no declarados oficialmente.
- Los siniestros que sobrevengan de epidemias, irradiaciones o polución.
- Los causados por movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general, los procedentes del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza.

# Coberturas

## **Asistencia en viaje – Europa (incluidos países ribereños del Mediterráneo)**

---

- Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como "catástrofe" o "calamidad".

### **VII.2 - Exclusiones de las garantías relativas a las personas**

---

Quedan excluidos:

- Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.
- Los tratamientos estéticos y de todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.
- Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones de obstetricia periódicas.
- Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo y las que resulten de su acción criminal.
- Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo, salvo que se pacte expresamente su inclusión en la póliza, y el rescate de personas en el mar, en la montaña o en el desierto.

### **VII.3 - Exclusiones de las garantías relativas a los equipajes y efectos personales**

---

Quedan excluidos:

- Los daños y pérdidas resultantes del extravío, olvido o canje de los objetos asegurados, así como por desgaste normal o vicio propio de los mismos.
- Los daños, pérdidas o robo de dinero en efectivo, billetes de banco, títulos, valores, billetes de viaje, sellos postales y colecciones, salvo lo expresamente garantizado en el punto VI.2.3 - Pérdida, daños graves o robo de los equipajes o efectos personales.
- La rotura de objetos frágiles, tales como objetos de vidrio, porcelana, mármol, espejos fundidos, objetos de barro y similares, a menos que la rotura provenga de un caso de fuerza mayor: robo, fractura, agresión, incendio, colisión, descarrilamiento, embarrancamiento.
- Los siniestros ocurridos cuando el equipaje se encuentre depositado dentro de un vehículo automóvil, sin vigilancia.



# Coberturas

## Asistencia en viaje (Mundial)

### I. OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante esta cobertura, el Asegurador se compromete a prestar los servicios descritos más adelante, siempre que el Asegurado solicite los mismos, desde la producción del evento, a los teléfonos de la Central Permanente de Asistencia 24 horas de ASITUR

**902 100 610**

(si se encuentra en territorio español)

**34 91 393 90 30**

(si se encuentra en el extranjero)

Es absolutamente imprescindible llamar al teléfono de Asistencia 24 horas para tener derecho a percibir las prestaciones garantizadas en la póliza de seguro, indicando en cualquier caso:

- Nombre y apellidos del Asegurado
- número de póliza
- lugar donde se encuentra
- número de teléfono de contacto
- descripción del problema que se le ha planteado

### II. DEFINICIONES

A efectos de esta cobertura se entiende por:

- **Asegurado:** La persona definida en las Condiciones Particulares de la póliza
- **Domicilio:** Se entenderá como tal el del propio Asegurado.
- **Gastos de estancia en hotel:** los que se refieren exclusivamente al importe del alquiler de habitación.
- **Viaje:** Traslado o desplazamiento que realiza el Asegurado desde su domicilio de residencia habitual hacia otro lugar, y regreso al mismo domicilio, a través de cualquier medio de transporte y por motivos personales o profesionales.

Salvo pacto en contrario establecido en la póliza, cada desplazamiento o viaje que realice el Asegurado fuera de su residencia habitual tendrá una duración no superior a 60 días consecutivos.

### III. ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías de esta cobertura serán válidas en todo el Mundo. En España o Andorra serán de aplicación a más de 25 kilómetros del domicilio del Asegurado (10 kilómetros en los territorios insulares o Andorra).

Se excluye, en todo caso, aquel país que durante el desplazamiento se halle en estado de guerra, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no haya sido declarado oficialmente.

### IV. ÁMBITO TEMPORAL

Las obligaciones del Asegurador derivadas de la presente cobertura comienzan con el inicio del viaje del Asegurado, y terminan a las 24 horas del día de término o fin del viaje; finalizando en el instante en que el Asegurado haya regresado a su domicilio habitual, o en su caso haya sido ingresado en un centro sanitario, situado a una

distancia máxima de 25 Km. del citado domicilio (10 Km. en los territorios insulares o Andorra).

### V. CARÁCTER DE LAS INDEMNIZACIONES

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos, que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

### VI. GARANTÍAS CUBIERTAS

#### VI.1 - GARANTÍAS RELATIVAS A LAS PERSONAS

##### VI.1.1 - Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos.

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden al equipo médico del Asegurador.

En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.

##### VI.1.2 - Transporte o repatriación de menores

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía VI.1.1. , viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el Asegurador

organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los hijos en el regreso a su domicilio.

##### VI.1.3 - Transporte o repatriación de fallecidos

En caso de defunción por causas no intencionales del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España o Andorra, incluidos los de acondicionamiento post mortem de acuerdo a la legislación aplicable.

En ningún caso quedarán garantizados el pago de ataúd ni los gastos de inhumación y ceremonia.

En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.

# Coberturas

## Asistencia en viaje (Mundial)

---

### **VI.1.4 - Desplazamiento de un familiar por fallecimiento en el extranjero**

Si el Asegurado fallece en el extranjero y ningún familiar directo se encuentra a su lado, el Asegurador se encargará de trasladar a un familiar desde el país de residencia habitual hasta el lugar del óbito, a petición de dicho familiar. El Asegurador se hará cargo de un billete de ida y vuelta, en tren o avión de línea regular clase turista.

### **VI.1.5 -Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización**

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente, el Asegurado necesitara asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de hospitalización.
- Los gastos de odontólogo a causa de problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección, dolor o trauma, requieran un tratamiento de urgencia, **hasta un máximo de 300 euros**.

**La cantidad máxima cubierta por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en España o Andorra es de 600 €, y de hasta 6.000 € en otros países.**

Opcionalmente, y siempre que así se pacte en las **Condiciones Particulares de la póliza**, podrá ampliarse el límite máximo de indemnización de gastos médicos en el extranjero.

Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por el Asegurador a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de la Seguridad Social o por cualquier otro régimen al que estuviera afiliado, o inclusive por otras coberturas de Asistencia en Viaje.

### **VI.1.6 - Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización**

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un periodo superior a 5 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, en avión o tren, para que pueda acompañarlo en el momento de la repatriación.

Asimismo, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia del familiar desplazado, **hasta un límite de 90 € por día, y por un periodo de hasta 10 días**.

### **VI.1.7 - Convalecencia en un hotel**

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el

Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia del Asegurado y en su caso, de su acompañante, **hasta un máximo de 90 euros por día, y por un periodo de hasta 10 días**, para cada persona.

### **VI.1.8 - Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar**

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España o Andorra el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España o Andorra.

### **VI.1.9 - Transmisión de mensajes**

El Asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por las presentes garantías, el Asegurado tuviese necesidad de enviar.

### **VI.1.10 - Envío de medicamentos al extranjero**

Quando el Asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el Asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.

**El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.**

## **VI.2- GARANTÍAS RELATIVAS A LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO**

---

### **VI.2.1 - Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales**

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio de residencia habitual.

### **VI.2.2 - Demora en la entrega de equipajes facturados**

En los equipajes facturados en viajes en vuelo regular, si la compañía aérea demorase su entrega más de 12 horas, el Asegurador se hará cargo de los gastos de elementos de primera necesidad **hasta un máximo de 150 €**, contra presentación de factura y justificante de la demora expedido por la compañía aérea.

**En ningún caso esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización por pérdida, daños o robo de los equipajes o efectos personales.**



# Coberturas

## Asistencia en viaje (Mundial)

---

### VI.2.3 - Pérdida, daños graves o robo de los equipajes o efectos personales facturados

Si en el transcurso de un viaje el equipaje facturado o los efectos personales contenidos en el mismo, se pierden definitivamente o sufren un grave deterioro, ya sea por causa imputable a la empresa transportista o por robo, el Asegurador garantiza el pago, como indemnización, de hasta un máximo de 900 euros por evento, pérdida o robo, con los siguientes sub-límites:

- Teléfono móvil propiedad del Asegurado o la empresa para la que presta sus servicios: 150 €
- Material fotográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen, Ordenador portátil, tableta u otros equipos informáticos, propiedad del Asegurado o la empresa para la que presta sus servicios: 450 €
- Resto de equipajes u objetos personales (excluido dinero en efectivo o joyas): 90 € por objeto.
- Dinero en efectivo o joyas: 120 €

Se entiende por robo, a efectos de esta garantía, la sustracción de las cosas muebles ajenas cometida con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.

Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida mediante el justificante facilitado por la empresa transportista, si la pérdida fuere debida a ella, o en caso de robo, con la denuncia formulada ante la autoridad competente. En ambos casos será necesaria la relación detallada y valorada de los objetos robados o perdidos.

Queda excluido:

- el hurto y el simple extravío.
- El dinero efectivo, joyas, documentos, equipaje u objetos personales, que el Asegurado no lleve consigo, así como los depositados en vehículos (salvo si se encuentran en el maletero cerrado con llave, y el vehículo esté confiado a un transportista o aparcado en un garaje cerrado y vigilado).

## VII. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

---

### VII.1 - Exclusiones generales

---

Quedan excluidos:

- Las prestaciones que no le hayan sido previamente solicitadas al Asegurador o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a rembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la garantía utilizada.

No se atenderán solicitudes de reembolso cuyo plazo entre la fecha de ocurrencia y la fecha de declaración a la compañía de asistencia prestadora del servicio sea superior a 30 días.

- Los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor, salvo lo expresamente incluido en las garantías de demora antes definidas, o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España o Andorra, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que se hubiese incurrido y se hallen garantizados mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

- Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.

- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo, sabotaje y huelgas, estén o no declarados oficialmente.

- Los siniestros que sobrevengan de epidemias, irradiaciones o polución.

- Los causados por movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general, los procedentes del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza.

Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como "catástrofe" o "calamidad".

### VII.2 - Exclusiones de las garantías relativas a las personas

---

Quedan excluidos:

- Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.

- Los tratamientos estéticos y de todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.

- Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones de obstetricia periódicas.

- Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo y las que resulten de su acción criminal.

- Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo, salvo que se pacte expresamente su inclusión en la póliza, y el rescate de personas en el mar, en la montaña o en el desierto.

# Coberturas

## **Asistencia en viaje (Mundial)**

---

### **VII.3 - Exclusiones de las garantías relativas a los equipajes y efectos personales**

---

Quedan excluidos:

- Los daños y pérdidas resultantes del extravío, olvido o canje de los objetos asegurados, así como por desgaste normal o vicio propio de los mismos.
- Los daños, pérdidas o robo de dinero en efectivo, billetes de banco, títulos, valores, billetes de viaje, sellos postales y colecciones, salvo lo expresamente garantizado en el punto VI.2.3 - Pérdida, daños graves o robo de los equipajes o efectos personales.

- La rotura de objetos frágiles, tales como objetos de vidrio, porcelana, mármol, espejos fundidos, objetos de barro y similares, a menos que la rotura provenga de un caso de fuerza mayor: robo, fractura, agresión, incendio, colisión, descarrilamiento, embarrancamiento.

- Los siniestros ocurridos cuando el equipaje se encuentre depositado dentro de un vehículo automóvil, sin vigilancia.

